



**HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO  
RESOLUCIÓN HCU-UEA-SO-III No. 0037-2026**

El Honorable Consejo Universitario de la Universidad Estatal Amazónica, en Sesión ordinaria III del 25 de marzo de 2026.

**CONSIDERANDO:**

**Que,** la Universidad Estatal Amazónica es una Institución de Educación Superior Pública, creada por el Congreso Nacional mediante Ley N. 2002-85, promulgada en el registro oficial N.º 686 del 18 de octubre de 2002, y reformada mediante ley 0, publicada en el Registro Oficial N.º 768 del 3 de junio de 2016, que se rige por la Constitución de la República del Ecuador y demás normativa que rige el Sistema de Educación Superior;

**Que,** el Art. 27 de la Carta Magna determina.- La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar. La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional.

**Que,** el Art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador determina “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.*”;

**Que,** el artículo 350 de la Constitución de la República, prescribe: “*El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y*



*las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo.”;*

**Que,** el Art. 351 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el Sistema de Educación Superior estará articulado al sistema nacional de educación y al Plan Nacional de Desarrollo; la ley establecerá los mecanismos de coordinación del Sistema de Educación Superior con la Función Ejecutiva. Este sistema se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global;

**Que,** el inciso primero y cuarto del artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución (...) La autonomía no exime a las instituciones del sistema de ser fiscalizadas, de la responsabilidad social, rendición de cuentas y participación en la planificación nacional. (...)”;*

**Que,** el Art. 13 de la Ley Orgánica de Educación superior indica. - *Funciones del Sistema de Educación Superior. - Son funciones del Sistema de Educación Superior: c) Formar académicos, científicos y profesionales responsables, éticos y solidarios, comprometidos con la sociedad, debidamente preparados en todos los campos del conocimiento, para que sean capaces de generar y aplicar sus conocimientos y métodos científicos, así como la creación y promoción cultural y artística (...).*

**Que,** el Art. 17 de la LOES determina que *“El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. (...) Se reconoce y garantiza la naturaleza jurídica propia y la especificidad de todas las universidades y escuelas politécnicas”;*

**Que,** los literales c) y e) del artículo 18 de la Ley Orgánica de Educación Superior - LOES, manifiesta: *“Ejercicio de la autonomía responsable. - La autonomía*



*responsable que ejercen las instituciones de educación superior consiste en: (...) c) La libertad en la elaboración de sus planes y programas de estudio en el marco de las disposiciones de la presente Ley; (...) e) La libertad para gestionar sus procesos internos; (...);*

**Que,** el Art. 93 de la LOES prescribe Principio de Calidad.- *El principio de calidad establece la búsqueda continua, auto-reflexiva del mejoramiento, aseguramiento y construcción colectiva de la cultura de la calidad educativa superior con la participación de todos los estamentos de las instituciones de educación superior y el Sistema de Educación Superior, basada en el equilibrio de la docencia, la investigación e innovación y la vinculación con la sociedad, orientadas por la pertinencia, la inclusión, la democratización del acceso y la equidad, la diversidad, la autonomía responsable, la integralidad, la democracia, la producción de conocimiento, el diálogo de saberes, y valores ciudadanos.*

**Que,** el Art. 107 IBIDEM determina Principio de Pertinencia.- *El principio de pertinencia consiste en que la educación superior responda a las expectativas y necesidades de la sociedad, a la planificación nacional, y al régimen de desarrollo, a la prospectiva de desarrollo científico, humanístico y tecnológico mundial, y a la diversidad cultural. Para ello, las instituciones de educación superior articularán su oferta docente, de investigación y actividades de vinculación con la sociedad, a la demanda académica, a las necesidades de desarrollo local, regional y nacional, a la innovación y diversificación de profesiones y grados académicos, a las tendencias del mercado ocupacional local, regional y nacional, a las tendencias demográficas locales, provinciales y regionales; a la vinculación con la estructura productiva actual y potencial de la provincia y la región, y a las políticas nacionales de ciencia y tecnología.*

**Que,** el Art. 138 de la Ley Orgánica de Educación Superior ordena.- *Fomento de las relaciones interinstitucionales entre las instituciones de educación superior.- Las instituciones del Sistema de Educación Superior fomentarán las relaciones interinstitucionales entre universidades, escuelas politécnicas e institutos superiores técnicos, tecnológicos, pedagógicos, de artes y conservatorios superiores tanto nacionales como internacionales, a fin de facilitar la movilidad docente, estudiantil y de investigadores, y la relación*



*en el desarrollo de sus actividades académicas, culturales, de investigación y de vinculación con la sociedad.*

- Que,** el Art. 7 del Estatuto de la Universidad Estatal Amazónica (reformado), establece: *La Universidad Estatal Amazónica, ejerce su derecho a la autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable, en función de lo establecido en el Artículo 355 de la Carta Suprema de la República del Ecuador;*
- Que,** el Art. 9 del Estatuto de la U.E.A determina señala que *“La autonomía de la Universidad Estatal Amazónica, garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones, aplicando los principios de pertinencia y de Integralidad; el gobierno y gestión de sí misma, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y aplicación de los derechos políticos, así como la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte, con responsabilidad social y rendición de cuentas. (...)”;*
- Que,** el artículo 23 del Estatuto de la Universidad Estatal Amazónica, determina que: *“El Consejo Universitario, es el máximo órgano colegiado académico superior de la Universidad Estatal Amazónica, se rige por el principio de cogobierno; (...)”;*
- Que,** el Art. 26, numerales 5 y 6 del Estatuto de la Universidad Estatal Amazónica, detallan las atribuciones y deberes del Consejo Universitario, señala entre ellas las de: *“(...) 5. Aprobar los convenios de interés institucional, a nivel nacional e internacional; (...) 6. Autorizar al Rector la suscripción de actos y contratos por los montos o valores que superen lo establecido en el Presupuesto Anual aprobado, así como también los convenios nacionales o internacionales, auditorías y otros”.*
- Que,** el Art. 41 del Estatuto de la U.E.A., determina los deberes y atribuciones del Rector/a, entre ellas: *“(...)12. Suscribir convenios, acuerdos de cooperación e intercambio académico, científico, tecnológico y cultural, con otras instituciones tanto nacionales como extranjeras, autorizados por el Consejo Universitario; (...)”;*



- Que,** mediante Memorando Nro. UEA-INT-DCNI-2026-0012-M, de 05 de febrero de 2026, el Director de Cooperación Nacional e Internacional solicita la elaboración del informe jurídico previo a la autorización del Honorable Consejo Universitario para la suscripción del Convenio Marco con Sustainable Sprouts LLC
- Que,** la organización extranjera manifestó formalmente su interés en establecer un convenio marco de colaboración con la UEA, orientado al desarrollo rural sostenible, formación académica y técnica e investigación aplicada en sistemas de producción agrícola
- Que,** sustainable Sprouts LLC es una compañía de responsabilidad limitada (Limited Liability Company – LLC), constituida conforme a las leyes del Estado de Florida, Estados Unidos. Cuenta con personalidad jurídica propia y plena capacidad legal para contratar, según consta en sus documentos habilitantes, lo que le faculta para suscribir instrumentos de cooperación internacional con entidades públicas y privadas.
- Que,** de acuerdo con la documentación presentada, se trata de una organización privada dedicada a la consultoría y al acompañamiento técnico en desarrollo rural sostenible, agroecología, producción sostenible de alimentos, investigación aplicada y transferencia tecnológica. Posee experiencia en la implementación de metodologías participativas y en procesos de fortalecimiento de la agricultura familiar campesina.
- Que,** las líneas de acción de Sustainable Sprouts LLC se articulan de manera coherente con las funciones sustantivas de la Universidad Estatal Amazónica, especialmente en lo relativo a la investigación científica, la innovación, la vinculación con la sociedad y la internacionalización académica. En este sentido, su naturaleza jurídica y ámbito de actuación la configuran como una contraparte técnicamente idónea y legalmente habilitada para establecer relaciones de cooperación académica y científica con la UEA, dentro del marco de un convenio interinstitucional internacional de carácter no oneroso.



**Que,** el convenio tiene como propósito establecer bases generales de cooperación académica, científica y tecnológica en áreas vinculadas al desarrollo rural sostenible, la agroecología, la investigación aplicada, la movilidad académica y las prácticas estudiantiles.

**Que,** el proyecto de Convenio Marco se ajusta al marco constitucional, a la Ley Orgánica de Educación Superior, al Reglamento de Régimen Académico y al Estatuto de la Universidad Estatal Amazónica. No se evidencian disposiciones contrarias al ordenamiento jurídico ecuatoriano ni se generan obligaciones económicas para la institución. En consecuencia, desde el punto de vista jurídico, resulta procedente su suscripción, previa autorización del Honorable Consejo Universitario.

**Que,** mediante Memorando Nro. UEA-INT-PG-2026-0052-M de fecha 03 de marzo de 2026, suscrito por el Mgs. Favio Velasco Guevara Procurador General de la UEA remite el informe jurídico respecto DEL CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA UNIVERSIDAD ESTATAL AMAZÓNICA Y SUSTAINABLE SPROUSTS LLC (FLORIDA, ESTADOS UNIDOS). mediante el cual concluye y recomienda:

**4. CONCLUSIONES.** 4.1. *La Universidad Estatal Amazónica, en ejercicio de la autonomía reconocida en el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador y en los artículos 17 y 18 de la Ley Orgánica de Educación Superior, se encuentra legalmente facultada para suscribir convenios de cooperación internacional orientados al fortalecimiento de la docencia, la investigación, la innovación y la vinculación con la sociedad.* 4.2. *El objeto del Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional con Sustainable Sprouts LLC es legítimo, claro y concordante con los fines del sistema de educación superior previstos en el artículo 350 de la Constitución y en el artículo 8 de la LOES, particularmente en lo relativo a investigación científica, innovación tecnológica y solución de problemáticas del entorno.* 4.3. *La contraparte, Sustainable Sprouts LLC, cuenta con existencia jurídica activa y capacidad legal para contratar conforme certificación oficial del Estado de Florida, lo que garantiza la validez del vínculo jurídico internacional.* 4.4. *El instrumento no genera obligaciones financieras recíprocas ni compromete partidas presupuestarias institucionales, configurándose como un convenio marco de cooperación académica no onerosa, en respeto del principio de legalidad presupuestaria.* 4.5. *Las*



*cláusulas relativas a confidencialidad, relaciones laborales, propiedad intelectual, solución de controversias, protección de datos personales y duración del convenio se encuentran estructuradas de manera coherente con el ordenamiento jurídico ecuatoriano y salvaguardan adecuadamente los intereses institucionales de la Universidad Estatal Amazónica. 4.6. No se evidencian disposiciones contrarias al marco constitucional, legal ni estatutario vigente, por lo que desde el punto de vista jurídico resulta procedente su suscripción, previa autorización del Honorable Consejo Universitario conforme lo dispone el Estatuto de la Universidad Estatal Amazónica. 5. RECOMENDACIONES. De conformidad con los elementos expuesto esta Procuraduría General en atención a las atribuciones dispuestas en el artículo 125 del Estatuto de la UEA, recomienda: 5.1 Que el Honorable Consejo Universitario conozca el contenido del Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre la Universidad Estatal Amazónica y Sustainable Sprouts LLC y, de considerarlo pertinente, autorice su suscripción.*

**Que,** Ssprouts es una consultora registrada en el Estado de Florida (EEUU) con número de licencia L25000021942 y ubicada en 1672 NW 12 TH ST, BELLE GLADE, FL 33430. La entidad apoya el desarrollo rural sostenible a nivel local e internacional, enfocando dentro de sus actividades la formación académica y práctica de estudiantes y productores en áreas como la agroecología y la producción sostenible de alimentos.

**Que,** Ssprouts ofrece servicios de acompañamiento técnico a proyectos de producción, experimentación y transferencia de tecnologías con metodologías participativas. Realiza estudios de línea base, gestión y evaluación de proyectos, e implementa procesos de cambios productivos a nivel de agricultura familiar campesina.

**Que,** *la Dra. Esthela San Andrés rectora subrogante de la UEA dispone al Mgs. Carlos Manosalvas Sánchez Secretario General de la Universidad Estatal Amazónica incluya en los puntos del orden del día de la sesión ordinaria III lo siguiente: 1. Conocimiento y de ser el caso autorizar a la Dra. Esthela San Andrés Rectora (S) de la Universidad Estatal Amazónica suscriba el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre la Universidad Estatal Amazónica y Sustainable Sprouts Llc (Florida, Estados Unidos),*



*conforme el informe jurídico remitido por el Mgs. Favio Velasco Guevara Procurador General de la UEA mediante Memorando Nro. UEA-INT-PG-2026-0052-M de fecha, 03 de marzo de 2026.*

El Honorable Consejo Universitario en uso de sus atribuciones y facultades constitucionales, legales y estatutarias;

**RESUELVE:**

**Artículo 1.** – Dar por conocido, aprobar y autorizar a la Dra. Esthela San Andrés Rectora (S) de la Universidad Estatal Amazónica suscriba el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre la Universidad Estatal Amazónica y el y Sustainable Sprousts Llc (Florida, Estados Unidos)., conforme el informe jurídico remitido por el Mgs. Favio Velasco Guevara Procurador General de la UEA mediante Memorando Nro. UEA-INT-PG-2026-0052-M de fecha, 03 de marzo de 2026.

**DISPOSICIONES GENERALES**

**Primera.** - Notificar con el contenido de la presente resolución al MSc. Felix Zenén Martínez Mendoza Director de Sustainable Sprousts LLC para su conocimiento y fines pertinentes.

**Segunda.** - Notificar con el contenido de la presente resolución a Rectorado, Vicerrectorados Académico y Administrativo, Procuraduría General y a la Dirección de Cooperación Nacional e Internacional de la Universidad Estatal Amazónica, para su conocimiento y trámites correspondientes.

**Tercera.** - Publicar la presente resolución en la página web de la Universidad Estatal Amazónica, para conocimiento de la comunidad universitaria.

Dado y firmado en la ciudad de Puyo, a los diez (10) días del mes de abril del año dos mil veinte y seis (2026).



**UEA**  
UNIVERSIDAD  
ESTATAL AMAZÓNICA

Dra. Esthela San Andrés Laz, PhD.

**RECTORA (S) DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL AMAZÓNICA**  
**PRESIDENTE DEL CONSEJO UNIVERSITARIO**

Ab. Carlos Edmundo Manosalvas Sánchez Mgs.

**SECRETARIO GENERAL DE LA U.E.A.**  
**SECRETARIO DE CONSEJO UNIVERSITARIO**